



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1130 DE 18 AGO 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 02 de agosto de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12529**, por medio del cual la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.662.356, quien obra en calidad de Segundo Suplente del Presidente de la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, con Nit. 800.153.993-7, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“ANTENA DE COMUNICACIONES CÓRDOBA LAGUNETA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro en el departamento del Córdoba, ubicado de acuerdo con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1130 DE 18 AGO 2021

	Sistema Origen		Sistema Destino	
	WGS 84		Coordenadas Planas Origen Nacional	
	Longitud	Latitud	Norte	Este
COR.Laguneta				
a	-75,534910	8,68423	2518539,006	4721164,696
A	-75,534905	8,684166	2518531,923	4721165,199
B	-75,534976	8,684223	2518538,280	4721157,427
C	-75,534920	8,684292	2518545,871	4721163,641
D	-75,534849	8,684235	2518539,514	4721171,414

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-12529** de 02 de agosto de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) Dos (2) archivos en formato PDF anexos en SIGOB; iii) Un (1) archivo en formato Excel anexo en SIGOB.; iv) Dos (2) archivos en formato PDF anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 06 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(..)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-12529

Tomado del documento denominado: 1formatosolicituddeterminacionconsultaprevia CordobaLaguneta.pdf

(...)

Las actividades a realizar son: Se busca un sitio que sea apto para la transmisión de las comunicaciones móviles, se procede a hacer la contratación del sitio, se solicitan las licencias requeridas para la construcción. Luego se inicia la construcción de la obra civil donde para los trabajos no especializados, se contrata personal de la zona, los materiales para la obra se compran en la misma región y el transporte de materiales y de personal, se efectúa con personal de la región, con el fin de dar trabajo a la comunidad. Posteriormente se hace la instalación de la torre de comunicaciones y de los equipos. El área que se necesita para la construcción es de aproximadamente de 13 m por 13 m, se realiza un cerramiento en malla eslabonada de 2.50m de altura, rematada por una concertina perimetral, para seguridad de los habitantes y de los equipos. El piso es una placa de concreto elevada del suelo a 2.00m de altura soportado sobre columnas, debido al comportamiento del agua en la zona, donde se presenta inundaciones la mayor parte del año.

En la ejecución del proyecto no se construyen vías de acceso, si no existe una vía el transporte de materiales se hace a pie o con animales de carga, con el fin de no causar impactos ambientales.

Durante la operación se realizan visitas periódicas de mantenimiento.

Los sitios son contratados por 7 años prorrogables y por exigencia del ministerio de tic, no se puede disminuir la cobertura ya instalada. En caso de abandono del proyecto se realiza el desmonte del sitio, dejándolo en las condiciones iniciales y realizando la disposición de los residuos de acuerdo con las normas establecidas.

Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

No se evidencia que se vayan a presentar afectaciones ambientales ni sociales, ya que el área utilizada es menor, no se realiza tala de árboles. Se cumple con los niveles de emisión radio eléctricos permitidos por las normas nacionales e internacionales.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1130 DE 18 AGO 2021

Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.

No se han realizado estudios ambientales ni sociales.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI/2021-12529 del 02 de agosto de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas Datum Magna – Sirgas origen único CTM-12 y geográficas WGS 84, para el proyecto “**ANTENA DE COMUNICACIONES CÓRDOBA LAGUNETA**”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **CIÉNAGA DE ORO** en el Departamento de **CÓRDOBA**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1130 DE 18 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MINISTERIO DEL INTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el Caso en concreto se determinó lo siguiente:

- Que para el Proyecto “**ANTENA DE COMUNICACIONES CÓRDOBA LANGUNETA**” se localiza en la jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro en el departamento del Córdoba.
- Que el Proyecto consiste en la construcción de una torre de telecomunicaciones, la cual permitirá dar cobertura de servicios móviles a las localidades de Laguneta y La Loquera.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1130 DE 18 AGO 2021

- *Que el ejecutor manifiesta que dentro de sus actividades contempla realizar: i) Adecuación del terreno, ii) Ensamble de una torre con un área de construcción de 13 x 13 metros, iii) Cerramiento en malla eslabonada en todo el perímetro de la estación de 2,50 metros de altura y iv) realización de visitas periódicas de mantenimiento a la torre durante la puesta en marcha; actividades que son temporales, puntuales, se ejecutarán dentro del área aportada por el solicitante.*
- *Que de acuerdo a los posibles impactos de las actividades a ejecutarse en el Proyecto, el peticionario manifestó: “No se evidencia que se vayan a presentar afectaciones ambientales ni sociales, ya que el área utilizada es menor, no se realiza tala de árboles. Se cumple con los niveles de emisión radio eléctricos permitidos por las normas nacionales e internacionales”.*
- *Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del Proyecto, se identificó que la comunidad étnica más cercana se encuentra dispersa en zona rural del corregimiento Laguneta del municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba). Por otro lado, el proyecto se localiza también en el corregimiento de Laguneta (Ciénaga de Oro - Córdoba), cuyos accesos para la entrada de materiales son las vías terciarias existentes en la zona y donde sus actividades tienen un carácter puntual en un área de 169 m². Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y además que las actividades se consideran de bajo impacto, se determina que no son susceptibles de causar afectaciones directas sobre la mencionada comunidad étnica.*
- *Que por lo anterior, se determina que **NO PROCEDE** consulta previa para el proyecto “**ANTENA DE COMUNICACIONES CÓRDOBA LAGUNETA**” localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba.*

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde No se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas para el proyecto: “**ANTENA DE COMUNICACIONES CÓRDOBA LAGUNETA**” localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras; para el proyecto: “**ANTENA DE COMUNICACIONES CÓRDOBA LAGUNETA**” localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**ANTENA DE COMUNICACIONES CÓRDOBA LAGUNETA**” localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO: Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12529** del 2 de agosto de 2021 para el proyecto: “**ANTENA DE COMUNICACIONES CÓRDOBA LAGUNETA**” localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1130 DE 18 AGO 2021

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Abog. Victor Andres Angulo Tovar	Elaboró concepto técnico: Ana Milena Franco Gaitán
Revisión técnica: Silvia Paola Jaramillo M.	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44

EXTMI2021-10079

Notificaciones: notificacionesclaro@claro.com.co – German.sanchez@claro.com.co